



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. señor:

A fin de facilitar la ejecución de los aprovechamientos en el próximo año forestal de 1936-37, y teniendo en cuenta las dificultades que supone la centralización para la aprobación de los planes anuales de aprovechamiento,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Que como caso excepcional se aprueben por los ingenieros jefes de los Distritos forestales y de las Divisiones Hidrológico-forestales, los planes anuales de aprovechamientos y mejoras para el año 1936-37, que ya no han sido aprobados, tanto para montes del Estado como de propios, y ya se trate de montes ordenados o sometidos a planes provisionales de aprovechamientos, con la sola limitación de que la cuantía de los aprovechamientos que se proponga no exceda de más de un 25 por 100 con respecto a los planes vigentes y actualmente en ejecución.

Segundo. Los planes que en el momento de aparecer esta Orden en la «Gaceta» no hayan sido aprobados, se devolverán a los Distritos y Divisiones para que lo efectúen los respectivos jefes de las dependencias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 31 de julio de 1936.

D. D., *Manuel Alvarez Ugena*,
Sr. director general de Montes,
Pesca y Caza.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión

DECRETO

Siendo deber primordial del Protectorado de la Beneficencia particular, cuyas funciones incumben al Ministerio de Trabajo, Sanidad y

Previsión, velar por la mayor eficacia de los fines encomendados a los distintos Patronatos, vigilando y orientando el cumplimiento de las cargas fundacionales, en cuyas facultades le es dable llegar a modificar aquellos fines en armonía con las nuevas necesidades sociales, a propuesta del ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo a decretar lo siguiente:

Artículo primero. Desde esta fecha quedan intervenidas por el Estado todas las Fundaciones, Asociaciones, Patronatos, Fideicomisos, y en general cuantas entidades existan de carácter benéfico-particular, cualquiera que sea su naturaleza, denominación, fines que cumpla y facultades conferidas a sus Patronatos, extendiéndose expresamente las normas de este Decreto a aquellas entidades antes mencionadas, aunque estuvieren exentas de la obligación de rendir cuentas.

La intervención de que queda hecho mérito correrá a cargo de la Junta provincial de Beneficencia de Madrid, mientras no esté creada la Junta Nacional de Asistencia Social, a la cual se le confieren todas las facultades necesarias para cumplir su cometido.

Artículo segundo. Se considerarán cargas principales las que afecten al sostenimiento de Asilos, Orfanatos, Escuelas, Casas-Cunas, Comedores, Roperos, Dormitorios y, en general, todas aquellas que guarden relación con la asistencia social en sus distintos aspectos, quedando desde la fecha de publicación de este Decreto suspendidas todas aquellas otras que no se refieran de un modo directo a los fines indicados.

Artículo tercero. Para el exacto cumplimiento de la función interventora, la Junta provincial de Beneficencia nombrará delegados en los Patronatos antes referidos y en to-

das las entidades o instituciones de carácter benéfico-particular. Bastará la iniciativa de tales delegados para destinar a la asistencia social en sus múltiples aspectos los bienes y rentas adscritos a otros fines, aunque con ello haya necesidad de alterar los Presupuestos vigentes. En este caso será indispensable que la propuesta sea refrendada por la Junta provincial de Beneficencia, la que a su vez lo comunicará en el plazo de veinticuatro horas al ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, quien resolverá sin ulterior recurso.

Artículo cuarto. Desde la publicación de este Decreto no se podrá autorizar cobro alguno de rentas, retirada de valores o efectivos, transmisión de bienes por ninguna clase de título, libramiento de cheques, ni de cualquier otro documentos que signifique movimiento de fondos pertenecientes a las entidades de carácter benéfico-particular, sin que la documentación precisa al efecto vaya suscrita por el delegado, siendo responsables los particulares, Empresas o entidades bancarias que permitieran la retirada de tales fondos o cobros de rentas sin cumplirse el requisito a que se dejaba echa referencia.

Artículo quinto. Se considerarán huérfanas de representación aquellas instituciones o entidades cuyos Patronatos no cuenten en activo y con residencia en la capital o su provincia, cuando menos, con tres vocales que asuman las funciones del Patronato.

En estos casos ejercerá el Patronato la Junta Provincial de Beneficencia, procediendo a la incautación inmediata de todo cuanto perteneciera a la entidad de que se trata e incoando el oportuno expediente de destitución.

Artículo sexto. Los interventores tendrán facultad para proponer a la Junta Provincial de Beneficencia la sustitución de los Patronatos existentes. La Junta Provincial de Beneficencia, vista la propuesta de los

interventores, resolverá el problema de la sustitución proponiendo al ministro los nuevos Patronatos.

Artículo séptimo. Quedan derogadas y sin ningún valor ni efecto cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto, el cual podrá aplicarse en todas aquellas provincias en las que, a propuesta del gobernador civil, estime conveniente, con la autorización previa de la Dirección general de Beneficencia.

Artículo octavo. Este Decreto entrará en vigor y será de ineludible observancia y cumplimiento desde la misma fecha de su publicación en la «Gaceta» de Madrid.

Dado en Madrid a uno de agosto de mil novecientos treinta y seis.
— *Manuel Azaña*. — El ministro del Trabajo, Sanidad y Previsión, *Juan Lluhi Vallescá*.

Presidencia del Consejo de Ministros

DECRETO

Las graves circunstancias actuales motivan un estado excepcional, al que el Gobierno tiene necesidad no sólo de prestar atención, sino de encauzar con normas eficaces en que resplandezca el espíritu de equidad en su resolución.

Uno de estos graves problemas es el del arrendamiento de fincas; por tal razón, a propuesta del presidente del Consejo de Ministros, y de acuerdo con él,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Las situaciones en que con respecto al pago de las rentas de los alquileres de todas las clases de fincas urbanas, se encuentran actualmente los arrendadores y arrendatarios respectivos, ya en cuanto al precio del arrendamiento ya en cuanto a las rentas vencidas y no pagadas, se entenderán prorrogadas hasta que por Decreto acordado en Consejo de Ministros se disponga otra cosa, sin que la falta de pago de dichas ren-

tas vencidas pueda producir el desahucio, aunque éste se haya decretado por los Tribunales y siempre que no se hubiere ejecutado el lanzamiento.

Artículo segundo. A partir del día 1.º del mes corriente, se efectuará una rebaja en los respectivos alquileres del 50 por 100 de su importe, en los casos en que ese importe sea inferior a 201 pesetas mensuales.

Artículo tercero. Las rentas atrasadas hasta este momento se considerarán en suspenso y no podrán producirse por ellas juicios de desahucio por falta de pago. Se concede, pues, una moratoria para satisfacerlas, cuyos términos, alcance y extensión, serán objeto de disposiciones posteriores.

Artículo cuarto. La Moratoria a que se refiere el artículo anterior, y que se relaciona con las rentas atrasadas, se hará extensiva para las vigentes y en curso a todos aquellos inquilinos que acrediten encontrarse al servicio de las milicias, defendiendo el Gobierno legítimo de la República, y a los familiares de éstos que habiteen en la misma casa, si son los titulares del contrato. Restablecida la normalidad, se fijará la manera de liquidar las rentas a que esta moratoria afecta y el alcance de las condonaciones que sobre el volumen de las mismas se acuerde por el Gobierno.

Artículo quinto. Con el fin de que no queden privados de sus impuestos legítimos el Estado, la Generalidad de Cataluña, la Diputación y el Municipio, las contribuciones de todo género que afecten a cada una de estas entidades, se pagarán teniendo en cuenta las normas legales vigentes y con absoluta independencia de las disposiciones de este Decreto.

Artículo sexto. El Gobierno se reserva la facultad de dictar dispo-

siciones reglamentarias, aclaratorias de los términos de este Decreto, así como la de determinar los requisitos que deben concurrir en los recibos de las rentas cuando las fincas que las produzcan sean de la propiedad de personas notoriamente implicadas en el movimiento subversivo.

Artículo séptimo. El Gobierno dará cuenta en su día de este Decreto a las Cortes.

Dado en Madrid a dos de agosto de mil novecientos treinta y seis. — *Manuel Azaña*. — El presidente del Consejo de Ministros, *José Giral Pereira*.

DECRETO

A fin de hacer extensivo a los funcionarios de la Administración provincial y municipal el Decreto de 21 de julio último, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su presidente,

Vengo en decretar:

Artículo primero. Los gobernadores civiles de la provincia, previo informe de los Ayuntamientos o Comisiones gestoras respectivas, dispondrán la cesantía de todos los empleados provinciales o municipales y de las Empresas administradoras o concesionarias de servicios de las Diputaciones provinciales o municipales que hubieran tenido participación en el movimiento subversivo o fueran notoriamente enemigos del régimen, cualquiera que sea el Cuerpo a que pertenezcan, la forma de su ingreso y la función que desempeñen.

Artículo segundo. El Gobierno dará cuenta a las Cortes del presente Decreto.

Dado en Madrid, a dos de agosto de mil novecientos treinta y seis. — *Manuel Azaña*. — El presidente del Consejo de Ministros, *José Giral Pereira*.

llanos, en el cargo de auxiliar de la Re-
cuadación de Hacienda de Gijón con pérdida de todos los derechos y haberes que pudieran corresponderle por el desempeño del mismo.

Gijón, 15 de septiembre de 1936. — El delegado provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El presidente, *Belarmino Tomás*.

El Plenario del Comité Provincial, a propuesta del delegado del Departamento de Hacienda, decreta:

Artículo primero. Por ser enemigo de la República se confiscan las fincas que se indican a los siguientes individuos:

A Vicente Ortea Bobes, de Noreña, una casa sita en la Plaza, de una superficie de 140 metros cuadrados.

A Rita Álvarez Rodríguez, de Noreña, casa sita en la calle de Fray Ramón, de una superficie de 168 metros cuadrados.

A Antonio de Llano Ponte, de Noreña, las que se reseñan:

Casa sita en el Trucbano, de una superficie de 213 metros cuadrados.

Otra en el mismo lugar, de 78 metros cuadrados de superficie.

Un hórreo en la Mata, de 25 metros cuadrados de superficie.

A Isabel, Brígida y Josefa Macua Carrizo, de Noreña, los que se reseñan:

Palomar sito en la calle del Reloj, con una superficie de 900 metros cuadrados.

Un lagar en la calle referida, de 253 metros cuadrados de superficie.

A Severo Fernández Fombona, de Noreña, los siguientes:

Casa sita en Las Cabañas, de una superficie de 143 metros cuadrados.

Una cuadra en el mismo lugar, de 47 metros cuadrados.

Edificio de planta baja, en Las Cabañas, dedicado a fábrica de embutidos.

Artículo segundo. En tanto se dicten normas por el Comité provincial, el local de Noreña queda encargado de su administración.

Gijón, 15 de septiembre de 1936. — El delegado provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El presidente, *Belarmino Tomás*.

En las actuales circunstancias, son muchos los funcionarios del Estado que, prestando sus servicios al Gobierno legítimo de la República, se hallan imposibilitados para percibir sus retribuciones legales, por estar domiciliado el pago de los mismos fuera de la jurisdicción del Comité del Frente Popular de Asturias, y siendo necesario normalizar el servicio del pago de haberes para que a su vez aquellos ciudadanos puedan cubrir en forma normal sus necesidades, este Comité, a propuesta del delegado del Departamento de Hacienda, decreta:

Primero. Las clases activas y pasivas del Estado reconocidas como leales al Gobierno legítimo de la República, percibirán las retribuciones que legalmente les corresponda, en la Delegación Central de Hacienda.

Segundo. La inclusión en nómina de los funcionarios afectos a provincias fuera de la jurisdicción del Frente Popular de Asturias, se solicitará en forma individual en instancia dirigida al delegado de Hacienda, acompañando la justificación de personalidad necesaria y declaración jurada de los últimos emolumentos percibidos en la provincia en que habitualmente los interesados hayan prestado sus servicios.

Tercero. La Delegación Central de Hacienda adoptará las medidas necesarias para el exacto cumplimiento de este Decreto.

Gijón, 15 de septiembre de 1936. — El delegado provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El presidente, *Belarmino Tomás*.

El Comité Provincial del Frente Popular, a propuesta del delegado del Departamento de Hacienda, decreta:

Artículo primero. Por desafectos al Régimen republicano, quedan separados de los cargos que ocupan, con la pérdida de todos los derechos, los siguientes:

Emilio Tuya García, de la Aduana de Gijón.

Miguel Menéndez Laviada, administrador de Aduanas de Vegarleo.

Armando Tuero Piñera, administrador de Aduanas de Luarca.

Manuel Menéndez Rivas, administrador de Aduanas de Tapia.

Artículo segundo. Contra esta resolución se puede plantear recurso en escrito dirigido al presidente del Comité provincial del Frente Popular en el término de diez días, a contar desde la fecha de la publicación de este Decreto.

Gijón, 15 de septiembre de 1936. — El delegado provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El presidente, *Belarmino Tomás*.

ORDENACION DE PAGOS DE ASTURIAS

A propuesta del Delegado del Departamento de Hacienda y en nombre del Comité Provincial, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea la Ordenación de Pagos de Asturias, para todos aquellos libramientos que hayan de ser satisfechos por la Delegación Central de Hacienda, de Gijón.

Artículo segundo. Se confiere al delegado del Departamento Provincial de Hacienda el carácter de ordenador general de pagos de Asturias, por delegación del Comité provincial.

Artículo tercero. De la publicación de este Decreto y de cuantos pagos sean ordenados por esta Delegación, se dará cuenta inmediata al Ministerio de Hacienda de Madrid.

Artículo cuarto. Por la Delegación Central de Hacienda se tomarán las medidas necesarias para el inmediato cumplimiento de este Decreto.

Gijón, 15 de Septiembre de 1936. — El delegado provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El Presidente, *Belarmino Tomás*.

A la vista del resultado de la inspección practicada en los Bancos Asturiano de Carreña y Arenas de Cabrales y en el Mercantil de Posada de Llanes, el Comité Provincial, a propuesta del Delegado del departamento de Hacienda, decreta:

Artículo primero. Por transgresiones cometidas por los individuos que a continuación se relacionan, con referencia a las disposiciones de Hacienda, en los días 19 y siguientes del mes de julio, se les multa con las siguientes cantidades:

A Rosario Nieva, de Carreña de Cabrales, en 4.500 pesetas, por extraer de la cuenta corriente cantidades superiores a las autorizadas por el Ministerio de Hacienda.

A Ramón Huerta Cueto, del mismo lugar, en 1.000 pesetas, por igual causa.

A José Bernardo García y Felicidad Trespalacios, de Arenas de Cabrales, en 4.000 pesetas, por infracción de lo legislado sobre extracciones de cuentas corrientes.

A Enrique Junco Mendoza, director del Banco Mercantil de Posada de Llanes, en

Recopilación de disposiciones emanadas de los Departamentos del Comité Provincial

Departamento Provincial de Hacienda

A propuesta del delegado del Departamento de Hacienda, el Comité Provincial del Frente Popular, decreta:

Artículo primero. Por ser enemigo de la República, se confisca a José Fanjul, de Pola de Siero, actualmente desaparecido, una casa de planta baja y piso, sita en el pueblo de que él era vecino y con fachadas a las calles de Pedro Vigil y Florencio Rodríguez.

Por la misma causa, se confisca al ex-marqués de Santa Cruz, una casa de planta-baja y dos pisos, sita en Pola de Siero, y con fachadas a las calles de Flo-

rencio Rodríguez y Plaza de las Campas.

Artículo segundo. En tanto continúe la ausencia de José Fanjul, el Comité del Frente Popular de Pola de Siero atenderá al sostenimiento de los hijos menores del mismo.

Gijón, 15 de septiembre de 1936. — El delegado provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*. — El presidente, *Belarmino Tomás*.

A propuesta del delegado del Departamento de Hacienda y en nombre del Comité Provincial, vengo en decretar lo siguiente:

Se declara cesante, por conveniencia al servicio, a José Carlos Cienfuegos Jove-



6.000 pesetas, cantidad igual a la por él retirada bajo una garantía personal el 24 de julio y contabilizada el 12 de agosto.

Artículo segundo. Las anteriores sanciones han de hacerse efectivas en el término de setenta y dos horas, a contar desde el día de la publicación de este Decreto en la Prensa del Frente Popular, siendo obligación de los correspondientes Comités locales el oficiar por escrito a los interesados, dándoles cuenta de esta determinación del Frente Popular.

Artículo tercero. Las Sucursales de la Caja Central de Depósitos, establecidas en Carreña de Cabrales y Posada de Llanes, abrirá cuenta corriente al Comité Provincial del Frente Popular, en la que ingresarán los totales de las sanciones impuestas.

Gijón, a 15 de setiembre de 1936.— El delegado del Departamento, *Rafael Fernández*.—El presidente, *Belarmino Tomás*.

A propuesta del delegado provincial de Hacienda, el Plenario del Comité Provincial, decreta:

Artículo primero. Vistas las irregularidades halladas en la gestión de Enrique Junco, como director del Banco Mercantil en Posada de Llanes, se ordena al Comité local de este último lugar proceda a la detención del mismo.

El individuo ya mencionado, viene obligado a reintegrar en el plazo de veinticuatro horas, las siete mil pesetas que indebidamente retiró de la entidad bancaria de que era director.

Artículo segundo. Los Comités de Carreña y Arenas de Cabrales, procederán a la detención de los directores en sus pueblos del Banco Asturiano, por las irregularidades habidas en la gestión de los mismos.

Artículo tercero. Los tres mencionados individuos serán puestos a disposición del Tribunal Popular para que éste juzgue e imponga la sanción penal correspondiente.

Gijón, a 15 de setiembre de 1936.— El delegado provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*.—El presidente, *Belarmino Tomás*.

A propuesta del delegado del departamento de Hacienda, el Plenario del Comité provincial decreta:

Artículo único. Con carácter meramente provisional, se designa abogados del Estado agregados a la Delegación Central de Hacienda, a Marcelino Rico Martínez y Blas Arganza.

Gijón, a 15 de setiembre de 1936.— El delegado provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*.—El presidente, *Belarmino Tomás*.

DELEGACION DE HACIENDA CENTRAL

Creada la Delegación Central de Hacienda, sita en los mismos locales que ocupa la actual Subdelegación, se pone en conocimiento de todo el personal civil, dependiente del Ministerio de Hacienda, cualquiera que sea su clase y profesión y que se halle en esta provincia, que en el plazo más breve posible se sirva personarse en esta Delegación de Hacienda.

Gijón, 15 de setiembre de 1936.— El delegado de Hacienda Central.

Departamento de Guerra

De acuerdo con el Comité Provincial del Frente Popular, se dispone:

LA ORGANIZACION DE TODAS LAS FUERZAS MILICIANAS

Se entiende por militarización: La aceptación voluntaria del compromiso estipula-

do en las diez condiciones de la llamada Hoja de Compromiso, la instrucción mínima y el manejo del fusil.

Las unidades organizadas corresponden en un todo a las del Ejército, es decir: Por escuadras de cinco milicianos al mando de un cabo.

Un pelotón que tendrá tres escuadras al mando de un sargento.

Una sección que tendrá dos pelotones, al mando de un teniente.

Una compañía, que tendrá tres secciones, al mando de un capitán.

Un batallón, que tendrá tres compañías, al mando de un comandante.

Estos cuadros de mando serán elegidos democráticamente de abajo a arriba, es decir: los milicianos elegirán su cabo, los cabos su sargento y así hasta el comandante, que también podrá proponer el Departamento de Guerra.

Todos los cuadros de mando han de ser confirmados por el Departamento de Guerra, de acuerdo con el Comisariado.

El Departamento de Guerra de acuerdo con el Comisariado, agregará a los Batallones cuadros de mando militares que estime necesarios.

Sin estas condiciones mínimas no se permitirá la salida al frente de ningún grupo o columna.

Para cada lugar de concentración de milicias, y con objeto de asegurar la instrucción y manejo de armas, se designará un militar.

Los Comités locales de guerra comunicarán sin pérdida de tiempo las fuerzas de milicias que tengan organizadas, los especialistas que en ellas haya de las distintas armas y los grupos de dinamiteros incorporados.

La organización militar de todas las armas se hará independientemente de lo que se dice en esta disposición.

Gijón, 13 de setiembre de 1936.—El presidente, *Belarmino Tomás*.—El delegado de Guerra, *Ambou*.

De acuerdo con el Provincial del Frente Popular, se dispone:

La anulación de todos los carnets de miliciano expedidos por diversos pueblos.

La creación del carnet único para toda Asturias.

Este carnet se entregará inmediatamente después de haber cubierto la hoja de ingreso los milicianos y de haberse organizado militarmente, tal como se anuncia en la disposición de hoy.

No se entregarán carnets a unidades inferiores a una compañía (96 hombres).

Para entregar los carnets es necesario que se acredite, por lo menos, que los milicianos conocen todos el manejo del fusil y lo más elemental de la instrucción militar.

En los frentes expedirán los certificados los militares responsables.

En los demás lugares en que hubiere militares para cumplir esta misión (Sama, Gijón), serán ellos los que certifiquen.

En su defecto, los Comités de Guerra locales certificarán contrayendo la consiguiente responsabilidad ante este Departamento de Guerra.

No se entregará el carnet mientras no sean entregadas las hojas en las condiciones señaladas y una lista completa de unidades organizadas con detalle de nombres y domicilios de cada miliciano y de los cuadros de mando.

Las hojas de compromiso y los carnets se entregarán en Gijón, calle de Felipe Menéndez, número 6.

Gijón, 16 de setiembre de 1936.—El presidente, *Belarmino Tomás*.—El delegado, *Ambou*.

Departamento Provincial de Sanidad

En reunión celebrada con los médicos de los frentes en guerra, se han tomado los siguientes acuerdos:

1.º Ordenar a la Litografía Moré se encargue de la fabricación de envases o cajitas de lata para curas individuales, con destino a los milicianos.

2.º En lo sucesivo, tanto los médicos que se hallaban en los frentes, como los directores de hospitales de sangre, cuando precisen medicamentos o material sanitario en general, pedirán a la Central Sanitaria más próxima o de mejor comunicación. Estas Centrales se hallan en Gijón, Sama y Llanes.

3.º Imprimir 20.000 octavillas dirigidas a los milicianos de los frentes, referentes a profilaxis venéreas.

4.º Imprimir 10.000 fichas de filiación y diagnóstico para los hospitales y frentes.

5.º Se ordena a don Miguel Cadenaba, médico de Moreda, se presente en esta Delegación Provincial de Sanidad inmediatamente, para destinarse a un hospital de esta localidad.

6.º Habiéndose hecho ofrecimiento de la finca Munilla, de Pumarín, de Gijón, para la creación de un Hospital de Sangre, se autoriza a la Delegación de Sanidad Local para que se haga cargo de él y lo organice.

7.º Considerando insuficiente el local del Balneario de Mestas de Ponga, para alojar todos los tuberculosos de la provincia, se acuerda incautarse de los chalets de Argüelles, de Infiesto y de Caravia la Alta. Los Comités locales respectivos se encargarán de proponer a la Delegación provincial de Sanidad los médicos y personal auxiliar que estimen necesarios para extender la credencial de sanidad correspondiente.

Gijón, 16 de setiembre de 1936.—El delegado provincial de Sanidad, *F. Pa-redes*.

Departamento de Obras Públicas de Asturias

SECCION DE FERROCARRILES

Los Consejos de Dirección del Ferrocarril del Norte y F. C. Reunidos, deberán atenerse para el despacho de billetes, a las siguientes normas:

Billetes ordinarios.—Se despacharán, mediante el pago de su importe, sin requisito alguno para el interior de la provincia. Para otras provincias, además del pago del billete, será preciso la presentación en taquilla de un volante autorizando el viaje que será expedido por el Departamento del Interior y Justicia del Comité Provincial o, en su defecto; por el Ayuntamiento de la localidad. De este volante será portador el viajero en todo el trayecto.

Billetes gratuitos.—Únicamente se despacharán pases gratuitos a quienes presenten en taquilla un volante firmado y sellado por el Departamento de Asistencia Social del Comité Provincial, o en su defecto, por el Ayuntamiento de la localidad, haciendo constar claramente la petición de gratuito. Este volante quedará en poder de la estación para hacer el cargo a quien corresponda.

Transportes militares.—Los Comités de Guerra, Comandancias Militares y jefes de fuerzas armadas, podrán autorizar los transportes que las necesidades de la guerra exijan, utilizando listas de embarque con cargo a Cuenta Estado.

Individualmente, bastará con la presentación en taquilla de la cartilla de milicia-

no debidamente legalizada; bien entendido, que esto significa que el jefe de Grupo o Comandancia Militar, estampe en la cartilla o en documento aparte, la autorización del viaje.

Los Consejos de Dirección darán instrucciones a las estaciones en este sentido. Gijón, 15 de setiembre de 1936.— Por la Sección de Ferrocarriles, *Moisés Carballo*.—Visto bueno, *José San Martín*.

AVISO

Siendo muy frecuentes los casos en que por distintos Comités y Sindicatos se requiere a camineros y peones auxiliares de Obras Públicas para prestar servicios ajenos a los que oficialmente se les tiene encomendados, esta Delegación de Obras Públicas ha dispuesto que todo el personal indicado se reintegre a su habitual trabajo, sin que en lo sucesivo pueda prestar más servicios que los correspondientes a Obras Públicas del Estado, bajo la dirección de sus respectivos jefes.

El delegado del Departamento, *José San Martín*.

Departamento Provincial de Guerra

De acuerdo con lo dispuesto sobre militarización de las fuerzas milicianas, la Hoja de Ingreso de las Milicias, cuyo texto está integramente en el carnet del miliciano, queda modificada en esta forma: *Allí donde se habla de «jefes de Grupo» debe entenderse, desde ahora, «cuadros de mando militarizados», ya que los grupos desaparecen, y con ellos, los jefes de grupo.*

Gijón, 17 de setiembre de 1936.

De acuerdo con el Comité Provincial del Frente Popular, se dispone:

La creación inmediata de un Tribunal de Guerra en cada frente de combate.

Juzgará y sancionará en el acto todo hecho de traición, espionaje y provocación, que serán castigados con la última pena.

Todo acto de desertión, abandono del puesto asignado, propagación de noticias alarmantes, saqueo, pillaje y otros no previstos, cuya pena irá, desde la prisión, hasta la pena de muerte, según los casos.

Esto no es obstáculo para que los actos cometidos en los puestos de combate sean castigados allí mismo por los jefes de grupo o cuadros de mando en el acto. Es decir, en aquellos casos en que el no sancionar rápidamente podría ocasionar un descalabro a nuestras fuerzas.

El nombramiento de presidente y dos vocales, serán elegidos por la Comandancia de cada frente, de lo que dará cuenta a este Departamento. Para mayor competencia del Tribunal, podrá éste ampliarse con más miembros.

Sobre cambios o sustituciones de miembros del Tribunal, tiene amplias facultades este Departamento.

El presidente, *B. Tomás*.—El delegado de Guerra, *Ambou*.

Gijón, 16 de setiembre de 1936.

De acuerdo con el Provincial del Frente Popular, se dispone:

Que las prendas de abrigo, ropas de agua y calzado fuerte, deben estar preferentemente en el frente.

Desde que comenzó la fracasada sublevación militar se entregaron en gran cantidad calzados y prendas de vestir.

Las peticiones aumentan diariamente. Para acabar con este estado anormal de cosas y asegurar que en los frentes no falte lo más indispensable, se dispone:

Que los cabos de milicianos estarán

obligados a llevar nota detallada de los milicianos a sus órdenes, consiguiendo, además de las armas, prendas de vestir que se le entreguen desde su incorporación.

En el momento en que por cualquier circunstancia un miliciano dejara de pertenecer a las Milicias, entregará a su cabo las prendas de agua y abrigo y calzado fuerte que se le hubiese dado y que conservase.

A los que intentaren recibir por dos veces estas prendas u otras de vestir se les dará de baja en las Milicias y se les quitará las primeras prendas entregadas (nos referimos siempre al calzado fuerte, abrigos y ropas de agua).

De los abusos que se cometan, tanto por los milicianos como por los que repartieran injustamente las referidas prendas, es responsable cada Comandancia, ante la cual son responsables a su vez los cuadros de mando a sus órdenes.

PARA LOS COMITES DE GUERRA LOCALES

Harán un llamamiento a todos los ciudadanos en su localidad para que denuncien las ocultaciones de esta clase de prendas tanto por comerciantes, como por particulares que pudieran haberse aprovechado vergonzosamente de las requisas. Las denuncias han de hacerse al Comité de Guerra local, que recogerá inmediatamente estos géneros, comunicándolo a este Departamento.

Los Comités de Guerra locales harán llamamiento a toda la población para que voluntariamente entregue mantas, abrigos, ropas de agua y calzado fuerte, para nuestros milicianos que combaten en los frentes.

Los Comités de Guerra comunicarán rápidamente a este Departamento las iniciativas que para resolver este problema puedan tener.

Cada familia, cada miliciano, deben contribuir con todos sus esfuerzos a que no falte nada a los heroicos hijos del pueblo que defienden en el frente la causa de todos.

El presidente, *B. Tomás*.—El delegado, *Ambou*.

Delegación de Instrucción Pública

A LOS COMITES DEL FRENTE POPULAR Y BARRIADA

Se pone en conocimiento de aquellos Comités que aún no han cumplido la circular de fecha 15 ó 16 actual de esta Delegación, que debe hacerse irremisiblemente durante el día 18, por exigirlo así la normalización de los servicios de Instrucción Pública.—El delegado, *Jacinto Reguera*.

Por orden de la Delegación provincial de Instrucción Pública, todos los profesores de Institutos, Escuelas de Comercio y otros Centros oficiales que se encuentren en este Concejo sin poder reintegrarse a sus cargos debido a las circunstancias actuales, deben presentarse en esta Delegación, sita en Corrida, 14-16.—El delegado.

Delegación de Comunicaciones

DECRETO

Se hace saber a todos los poseedores de aparatos de radio de la provincia, que por causas ajenas a nuestra voluntad nos encontramos en la necesidad de ir de una manera terminante a la incautación tem-

poralmente, mientras duren las actuales circunstancias, de todos los aparatos.

Para ello se recomienda a todos los poseedores de aparatos hagan entrega a los Comités de Comunicaciones de la localidad y en su defecto a los Comités de Guerra.

Se recomienda a los Comités la máxima rigurosidad de esta disposición, y para ello la inmediata colocación de los altavoces en los sitios más apropiados, a fin de que la población civil pueda seguir la marcha de la lucha que actualmente se sostiene con los enemigos del Régimen.

Gijón, 17 de setiembre de 1936.—El presidente, *Belarmino Tomás*.—El delegado, *Angel González*.

Departamento de Comunicaciones

DECRETO

De acuerdo con el Comité del Frente Popular de Asturias, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Por considerarlos desafectos al Régimen quedan depuestos de sus cargos con pérdida de todos sus derechos, los siguientes funcionarios del Cuerpo Técnico de Correos:

Pola de Allande, Francisco Uría Cirión.
Oviedo, Enrique Soriano Barberá.
Idem, Fernando Blanco de Tapia.
Idem, Cristóbal Echave Muñoz.
Idem, Manuel Vega Simón.
Avilés, Jesus Fernández Cedrón.
Ciaño Ranta, Ana, Arturo Morino Alvarez.

Villaviciosa, Antonio Gómez Requena.
Luarca, Pedro Iñáñez Arambarri.
Llanes, Victoriano Sánchez Marcos.

Artículo segundo. Los interesados podrán recurrir de este acuerdo ante el Comité del Frente Popular de Asturias, en el plazo de diez días, a partir de la fecha de publicación.

Artículo tercero. Quedan separados de sus cargos, hasta nuevo aviso, los funcionarios del citado Cuerpo:

Grado, Alfredo Cantera Lallave.
Sama, Benedicto Mata y Mata.
Madrid, Antonio López Rangil.

Gijón, a 17 de setiembre de 1936.—El delegado, *Angel González*.—El presidente, *Belarmino Tomás*.

Inspección de Circulación y Transporte por carretera

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los Comités, Centros Oficiales y de cuantos necesiten de los servicios del transporte por carretera, que para estos casos desde las ocho de la noche en adelante, llamen al teléfono número 3300, calle Corrida, 54, y en otras horas al número 1780, Obras Públicas.

El delegado del departamento, *José San Martín*.

Departamento Provincial de Hacienda

De conformidad con el decreto de 15 del actual, relativo a la presentación de funcionarios públicos, activos y pasivos, que cobran sus haberes o pensiones con cargo al crédito en presupuesto y como ampliación al mismo, se dispone:

Primero. Los funcionarios públicos harán la presentación que ordena el mencionado decreto, ante la respectiva Delegación del Comité Provincial.

Segundo. Cada Delegación designará un habilitado que se encargará de la formación de las correspondientes nóminas

del personal que ante ella se persone, remitiéndolas, debidamente censuradas, a la Ordenación de pagos de la Delegación Central de Hacienda a estos efectos.

Tercero. Los funcionarios públicos que acrediten ser afectos al Frente Popular y procedan de Ayuntamientos de la provincia hoy en poder de los facciosos, harán la presentación ante la Delegación de Régimen Interior y Justicia, la que solicitará de la Delegación Central de Hacienda autorización para el pago de tales haberes con cargo a las participaciones que en las contribuciones o impuestos del Tesoro tienen reconocidos legalmente la Corporación a que correspondan.

Gijón, a 17 de setiembre de 1936. El delegado provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*.—El presidente, *Belarmino Tomás*.

Vistas las irregularidades habidas, en la gestión del que se cita, el Comité provincial, a propuesta del delegado del Departamento de Hacienda, decreta:

Artículo primero. El correspondiente Comité local procederá a la detención de Manuel Torres, director del Banco Herrero de Infiesto.

Artículo segundo. Las cincuenta mil pesetas encontradas en el domicilio del Manuel Torres, producto de falseamientos en la contabilidad bancaria, pasarán a la Sucursal de Infiesto de la Caja Central de Depósitos.

Gijón, a 17 de setiembre de 1936. El delegado provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*.—El presidente, *Belarmino Tomás*.

Habiendo sido destituido de su cargo de Recaudador de Contribuciones del Partido judicial de Llanes, Norberto Madieto, por decreto de este Comité provincial del Frente Popular, fecha 9 de los corrientes, publicado en el diario «La Prensa», de esta localidad, de acuerdo con el Plenario del referido Comité provincial y a propuesta del delegado del Departamento de Hacienda, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de esta fecha queda nombrado con el carácter meramente de interino, recaudador de Hacienda, en la Zona de Llanes, don José María Labín y González Carbajal, jefe de Negociado de tercera clase de la Delegación Central del Raimo, quien inmediatamente procederá a hacerse cargo de la referida Zona con arreglo a lo establecido en el vigente Estatuto de Recaudación.

Gijón, a 17 de setiembre de 1936. El delegado provincial de Hacienda, *Rafael Fernández*.—El presidente, *Belarmino Tomás*.

DECRETO

Plenamente probada su desafección al Régimen y Gobierno de la República, y justificada asimismo su intervención directa e indirecta de la preparación de la actual rebelión contra los legítimos poderes del Estado, de acuerdo con el FRENTE POPULAR DE ASTURIAS, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan destituidos con pérdida de todos sus derechos, los siguientes funcionarios de la Dirección Facultativa de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel: ingeniero auxiliar, Ramón Argüelles; oficial segundo, Eduardo Paraja y guarda Almacén jefe, José F. Barcia.

Artículo segundo. Quedan destituidos con pérdida de todos sus derechos, los siguientes funcionarios de Secretaría de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel: oficial primero, Claudio Peón; oficial

segundo, Antonio Lera; auxiliar primero, Manuel Carrera; auxiliar segundo, Margarita Hulton; mecanógrafo, José Sanchis y cobrador, Belarmino Bango.

Artículo tercero. Contra esta resolución se puede plantear recurso al presidente del FRENTE POPULAR DE ASTURIAS, en el plazo de 10 días hábiles.

Gijón, a 17 de setiembre de 1936. El delegado del Departamento, *José San Martín*.—El presidente, *Belarmino Tomás*.

DECRETO

Teniedo prueba plena de su marcada hostilidad al Régimen y Gobierno de la República, antes y después de iniciados los criminales intentos fascistas, a cuya preparación y desarrollo activamente cooperaron, utilizando el Poder dimanante de sus respectivos cargos públicos, de acuerdo con el Frente Popular de Asturias, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan destituidos, con pérdida de todos sus derechos, los siguientes miembros de la Comisión permanente de la Junta de Obras del Puerto de Gijón-Musel: presidente, Jesús Coicochea; vocales, Emilio Tuya, Ramón Díaz de Laspra, Rodolfo Escalera, José García Bernardo y Ginés García de Paredes.

Artículo segundo. Contra esta resolución se puede plantear recurso al presidente del Frente Popular de Asturias, en el plazo de diez días hábiles.

Gijón, a 16 de setiembre de 1936.—El Presidente, *Belarmino Tomás*.—El Delegado del Departamento, *José San Martín*.

Departamento de Instrucción Pública

DECRETO

De conformidad con los informes de los Comités locales del Frente Popular y de acuerdo con el Comité Provincial del Frente Popular de Asturias, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Quedan depuestos de sus cargos, con pérdida de todos sus derechos por considerarlos desafectos al régimen, los siguientes maestros:

Concejo de Villaviciosa. María C. Zapatera, de Ambás; María de la Paz Alvarez Suárez, de Breceña; Concepción Martín y Martín, de Carda; Emilia Acbal Luero, de Castiello; Asunción Barberá González, de Fuentes; Virtudes Verín Torres, de Grases; María González Suárez, de Miravalles; Consuelo Sánchez Rivas, de Quintes; Facundo González Cifuentes, de Quintoles; María Fernández Vega, Rales; Laureana Campillo, de Rozadas; Dionisia Rodríguez García, de Lazones; Bernardo Sopena y Sopena, de Villaviciosa; Jesusa González López, de Villaviciosa; María Teresa Díaz, de Villaviciosa.

Concejo de Pileña.—María de la Paz Granda, de Anayo; Enrique González Alvarez, de Moro; María Diez, de Venturada; María Valdés Mier, de Valle; Luis Juéas Latorre, de Infiesto; Benedicto Blasco, de Pandavenes; Armando Pellico, de Munes; Juan González Flores, de Infiesto; Ramona Roza Vidalgo, de Infiesto; Angeles Orea Fernández, de Infiesto; Felipe Alvarez Menéndez, de Infiesto; Sacramento Collado Llana, de Anayo; José Ramón Martínez Golán, de Artedosa; Ramona Paredes, de Sieres; Luis Novoa Bobes, de Pintuelés.

(Continuará)